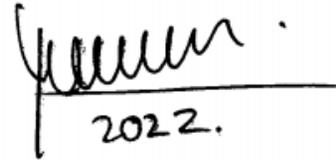


Constancia secretarial. Hoy 10 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez el presente asunto, informándole que de la información suministrada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira se advierten inconsistencias en relación a la tradición de los bienes que conforman el patrimonio del insolvente, los cuales se declararon fuera del comercio desde el 4 de julio de 1995 según oficio 559, según reposa en las anotaciones de los predios con matrículas inmobiliarias números 378-68417, 378-19557, 378-64434 y 378-69018 desde el 06/07/1995. Sírvase proveer.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

As No. **283**

Rad. No. 76 520 3103 004 1995 04199 00

Liquidación

Habiéndose exhortado previamente a la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira para que diera estricto cumplimiento a la orden contenida en el auto número 171 del 10 de agosto de 2022, comunicada con los oficios 741, 742, 743 y 744 del día 18 del mismo mes y año, según el cual debía proceder a: ***“Renovar las inscripciones de las medidas cautelares de embargo decretadas por cuenta del presente trámite concursal sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 378-19557, 378-64434, 378-69018 y 378-68417, emitidas por este despacho y comunicadas con el oficio No. 559 del 06-07-1995, por una nueva vigencia de cinco (05) años, prorrogable por igual periodo hasta por dos veces, para con ello garantizar la efectividad del presente trámite. Líbrese comunicación a la entidad correspondiente, indicando además que en la actualidad el proceso se encuentra en etapa de liquidación, correspondiéndole a la liquidadora la gestión administrativa de la medida ante la oficina de registro.”*** y evidenciado que luego de la gestión adelantada por la liquidadora según solicitudes de registros radicadas el 22 de agosto de 2022 ante la entidad registral, que esta pese a que accedió en relación a las matrículas 378-69018, 378-19557, 378-64434 a la renovación ordenada, guardando silencio frente a la matrícula número 378-68417, se advierte en relación a la tradición de las matrículas en mención, graves inconsistencias legales que ponen en riesgo primeramente el derecho de prenda general de que trata el artículo 2488 del Código Civil, pues pretermitiendo infundadamente el hecho de que en todos los casos se trata de objeto ilícito de conformidad con el artículo 1521 de la disposición sustancial en cita, se permitió la cancelación de gravámenes hipotecarios de los acreedores que comparecieron al trámite concursal y con ello interrumpieron civilmente la prescripción, e incluso extraer bienes del patrimonio del insolvente ARIEL GUTIERREZ ARISTIZABAL, con lo cual además se ha causado una injustificada parálisis de la actuación.

Es por lo anterior y evidenciadas las graves inconsistencias advertidas que corolario resulta, previa la formulación de las denuncias del caso ante las autoridades judiciales y de control competentes, se exhorte perentoriamente a la doctora YACQUELINE BURGOS PALOMINO, a la Notaria Cuarta de Palmira y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que corrijan y adelanten las actuaciones administrativas del caso, a efecto de garantizar la integridad económica de los bienes que conforman el patrimonio del insolvente ARIEL GUTIERREZ ARISTIZABAL, determinando especialmente si, se cumplieron en cada uno de los actos jurídicos que refieren a los predios con matrículas inmobiliarias números 378-19557, 378-64434, 378-69018 y 378-

68417, las instrucciones administrativas 008 del 12 de junio de 2020 y 005 del 22 de marzo de 2022, dadas las estrictas exigencias previstas para la verificación de la autenticidad de las comunicaciones emitidas por las autoridades judiciales y su respectiva publicidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (Valle), RESUELVE:

1.- Ordenar a la doctora YACQUELINE BURGOS PALOMINO, a la Notaría Cuarta de Palmira y a la Superintendencia de Notariado y Registro, que dentro del término de tres (3) días atiendan integralmente la orden impartida por el juzgado, conforme lo anteriormente considerado. Ofíciense y remítase la comunicación de manera electrónica, junto con los anexos correspondientes.

2.- Comuníquese mediante mensaje de datos lo aquí resuelto al Procurador 7 Judicial para asuntos civiles quien interviene en el proceso según Sigdea E-2018-605886 o a quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c9e299f702c0b0c5a8b73fda4fac92c422b84a09870fc222c2834a4e9b22e**

Documento generado en 10/11/2022 01:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>